



RESOLUCIÓN 1/2023, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA SOBRE LA CONVALIDACIÓN DE LA FORMACIÓN DE LOS CURSOS DE LICENCIA Y/O DIPLOMA DE CONDUCCIÓN DE LOS ASPIRANTES QUE YA HAN REALIZADO UN CURSO PREVIO, QUE SUSTITUYE A LA RESOLUCIÓN 3/2020

La Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal, establece en su artículo 47.8 que la realización del correspondiente curso de formación permitirá al aspirante presentarse hasta un máximo de dos pruebas de evaluación teórica y dos pruebas de evaluación práctica, en el plazo máximo de tres años contados a partir del inicio del curso. Para poder realizar la prueba de evaluación práctica será preciso haber superado la prueba de evaluación teórica. Quienes finalmente no superen las pruebas de evaluación deberán realizar un nuevo curso formativo.

Por otro lado, el artículo 47.7 de dicha Orden, establece el procedimiento de convalidación de la formación teórica y práctica para los diferentes títulos habilitantes. Con ello se pretende que, a partir de los conocimientos previos del alumno, este reciba a una formación más específica para las funciones que vaya a desempeñar y no se produzcan ineficiencias en el proceso formativo. Es por ello por lo que se autoriza a los centros de formación a efectuar convalidaciones de la carga lectiva teórica de los correspondientes programas de formación, mediante decisión motivada, atendiendo a los conocimientos formativos que acrediten los interesados y, en concreto, en la última convocatoria no superada. Al mismo tiempo, el centro homologado, puede solicitar a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF) la convalidación, parcial o total, de la carga lectiva práctica, que esta podrá conceder mediante resolución expresa motivada, atendiendo a los conocimientos formativos y experiencia que se acrediten.

Según establece la Orden vigente, si estos aspirantes desean volver a presentarse a una convocatoria de licencia y/o diploma, deberán realizar un nuevo curso de formación. La AESF, en virtud de la demanda de este tipo de cursos por parte de los aspirantes a maquinistas, reguló unas condiciones de convalidación de carga lectiva en la Resolución 3-2020. Esta resolución establecía unas directrices sobre la convalidación de la carga lectiva teórica a los alumnos que no habían superado las dos convocatorias que establece la Orden, y la convalidación de forma automática de las prácticas que establece la normativa, en función del tiempo que hubiera transcurrido desde que se terminó las prácticas de conducción efectiva del curso anterior. Todo esto partiendo de la base de que es razonable que este nuevo curso de formación pudiera modularse en función

de los conocimientos previos del alumno y tener, por tanto, una duración más ajustada a sus necesidades formativas.

Analizados los resultados obtenidos por los alumnos en las pruebas de evaluación de la AESF en estos dos años en los que, basándose en la Resolución 3-2020 se han celebrado varios cursos de este tipo, se ha podido comprobar que los aspirantes presentados en tercera y cuarta convocatoria no están teniendo los resultados esperados, con resultados sensiblemente peores que el resto de los aspirantes.

Tal y como se establecía en la anterior Resolución, en el diseño de esta formación teórica y práctica deben considerarse las necesidades y condiciones de cada alumno, detectadas a través de pruebas de evaluación previas y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en los exámenes realizados por la AESF. Sin embargo, parece claro que hay diferencias de nivel entre los distintos alumnos que optan por realizar un curso nuevo de licencia y diploma basándose en la convalidación de los conocimientos previos evidenciados. También parece que los centros de formación no están adaptando suficientemente la carga lectiva y la formación de manera más exhaustiva a determinados grupos de alumnos que así lo requieren. Esto lleva a que se estén realizando cursos con un programa formativo fijo basado en la máxima convalidación de carga lectiva que permitía la Resolución 3-2020, no realizándose distinciones según el nivel de los alumnos que conforman el curso.

Por tanto, es necesario establecer criterios adicionales para acceder a la convalidación de carga lectiva a partir de los resultados obtenidos en la última prueba de evaluación de conocimientos teóricos. Todo ello con el fin de modular la carga lectiva de los cursos y diseñar los programas formativos adecuados que permitan a los aspirantes alcanzar los objetivos partiendo de los conocimientos que poseen.

También parece razonable establecer un plazo temporal para que el aspirante realice este nuevo curso a través de la convalidación de parte de la carga lectiva para dar una continuidad y homogeneidad al proceso formativo de ambos cursos que faciliten la asimilación de los conocimientos y así superar las pruebas de evaluación.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en los artículos 40.2 y 47.7 de la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, esta Agencia, **RESUELVE:**

PRIMERO. Convalidación de la carga lectiva práctica de los cursos de licencia y/o diploma de conducción de aspirantes que ya hayan realizado este curso con anterioridad:

- a. La formación práctica de los segundos cursos de licencia y/o diploma de maquinista de aspirantes que previamente hayan realizado este curso sin superar las pruebas de evaluación tendrá una carga lectiva ajustada a las necesidades formativas de los aspirantes, que será determinada por los centros homologados de formación. Para ello, los centros

deberán tener en cuenta los resultados del curso anterior y de las pruebas de evaluación a las que se hayan sometido el aspirante previamente.

- b. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el centro lo considere oportuno y debidamente motivado, la AESF autoriza la convalidación parcial de carga lectiva práctica, con los siguientes criterios:

i. Prácticas de conducción efectiva:

La carga lectiva en este concepto tras la convalidación deberá ser, al menos, la indicada en el siguiente cuadro, teniendo en cuenta el tiempo que haya transcurrido desde que el aspirante terminó la formación práctica de conducción efectiva del primer curso realizado hasta el inicio del segundo curso de formación:

TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE FINALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN EFECTIVA DEL PRIMER CURSO	Título de conducción		
	Licencia y Diploma	Diploma	Licencia
< 1 año	120	88	32
Entre 1 año y 2 años	160	120	42
> 2 años	No se admite convalidación		

ii. Otra formación práctica:

Se admitirá la convalidación de la totalidad de la carga lectiva práctica asociada a los acompañamientos en cabina, a la conducción tutelada, a las prácticas para familiarizarse con un vehículo ferroviario y a las otras prácticas que establece el programa formativo.

No obstante, el centro de formación valorará la inclusión en el programa formativo de estos cursos, de un número mínimo de horas de prácticas en simulador para afianzar conceptos de aplicación del RCF en la conducción diaria del maquinista y, sobre todo, en condiciones degradadas de la vía.

- c. La convalidación recogida en este apartado no requerirá solicitud previa del centro homologado ni decisión expresa de la AESF.

SEGUNDO: Directrices sobre la convalidación de la carga lectiva teórica de los cursos de licencia y/o diploma de conducción para aspirantes que previamente hayan realizado el curso correspondiente y que han agotado las convocatorias previstas para superar la prueba de conocimientos teóricos:

- a. La formación teórica del nuevo curso deberá profundizar en las carencias formativas de cada alumno, detectadas a través de pruebas de evaluación llevadas a cabo por el centro de formación y en los resultados de exámenes previos de la AESF

Por tanto, a la hora de establecer la posible convalidación de carga lectiva teórica, el centro de formación ha de tener en cuenta esos aspectos de manera particularizada e individual.

- b. Para tener en cuenta los resultados de exámenes previos de la AESF, se propone emplear las siguientes directrices, de manera que la carga lectiva de la parte teórica del programa formativo del nuevo curso, tras la convalidación del centro de formación, en ningún caso debería ser inferior a:

RESULTADO DEL EXAMEN ANTERIOR DE LA AESF	Tipo de curso		
	Licencia y Diploma	Diploma	Licencia
R0	No se debería realizar convalidación		
R1	280 horas	154 horas	140 horas
R2	140 horas	77 horas	70 horas

Donde las categorías R0, R1, R2 se determinan en función de los resultados de la prueba teórica de la última convocatoria de la AESF en la que participó:

Identificación	Aspirantes a la obtención de Licencia y Diploma de conducción / Diploma de conducción	
	Módulo 1 (Conocimientos RCF)	Módulo 2 (Conocimientos otras materias)
R0	$0 \leq \text{Preguntas correctas} \leq 35$	$0 \leq \text{Preguntas correctas} \leq 9$
R1	$36 \leq \text{Preguntas correctas} \leq 41$	$10 \leq \text{Preguntas correctas}$
R2	$42 \leq \text{Preguntas correctas}$	

Identificación	Aspirantes a la obtención de Licencia de conducción	
	Módulo 1 (Conocimientos RCF)	Módulo 2 (Conocimientos otras materias)
R0	0 ≤ Preguntas correctas ≤ 24	0 ≤ Preguntas correctas ≤ 9
R1	25 ≤ Preguntas correctas ≤ 27	10 ≤ Preguntas correctas
R2	28 ≤ Preguntas correctas	

Los aspirantes identificados como R0 no deberían acogerse a la convalidación de parte teórica del curso, puesto que, en opinión de la AESF, necesitan una formación completa, ya que se considera que, dado su bajo nivel de aciertos, el alumno no ha asimilado unos mínimos conocimientos y debería realizar un nuevo curso con la carga lectiva completa.

- c. Las clasificaciones R0, R1 y R2 anteriores son para aspirantes que inicien un nuevo curso acogiéndose a la convalidación de la carga lectiva en función de su última calificación, sin que hayan transcurrido más de 6 meses desde la última convocatoria que no superaron. En caso de superar ese plazo, a contar desde la fecha de la resolución de aptos del teórico, su calificación (R0, R1 o R2) debería bajar un nivel, optando a un curso de menor convalidación, o incluso nula, si su calificación era R1.
- d. Aquellos aspirantes que durante la prueba de evaluación de conocimientos teóricos sean excluidos del proceso por incumplir las normas establecidas en la convocatoria o en las instrucciones de la prueba durante su participación, debería ser calificados como R0, puesto que no serán evaluados.

TERCERO: Convalidación de aspirantes que hayan agotado las convocatorias previstas para superar la prueba práctica.

- a. Cuando un aspirante haya agotado las dos convocatorias previstas para superar la prueba práctica, y desee realizar un nuevo curso, a los efectos de convalidación de carga lectiva teórica se debería considerar como R2 según lo indicado en el apartado Segundo.
- b. A la hora de convalidar la carga lectiva práctica se considerará lo establecido en el apartado Primero.

CUARTO: Documentación de las decisiones de convalidación en aplicación de esta Resolución.

- a. Todas las decisiones que los centros lleven a cabo en aplicación de esta Resolución deberán estar documentadas y motivadas, ya que podrán ser objeto de supervisión en el marco de las inspecciones anuales o las inspecciones a los cursos de formación que realiza la AESF.
- b. En todo caso, el centro de formación homologado, cuando solicite a la AESF la autorización para impartir un curso dirigido a aspirantes sujetos a convalidaciones conforme a esta Resolución, deberán indicarlo de manera expresa en su solicitud y proporcionar el programa formativo adaptado para el nivel de convalidación correspondiente (R1 y R2). El centro de formación requerirá a los alumnos, de forma previa a su matriculación, un certificado del curso realizado con anterioridad, así como los resultados obtenidos en la última prueba teórica de la AESF en la que participaron (a través de su plantilla de respuestas). En caso de no tener esta última información, se solicitará a la AESF la información de los resultados obtenidos en la convocatoria de referencia, previo consentimiento informado de la persona afectada, y como requisito previo para su admisión.

En todo caso, si el alumno no ha cursado el anterior curso en el mismo centro de formación, el centro deberá realizar una prueba de nivel de conocimientos en el que evalúe el nivel del alumno y la posible convalidación de carga teórica, al margen de la clasificación obtenida en función del resultado de su última prueba oficial.

- c. Una vez autorizado el curso, y por tanto, una vez determinada la carga lectiva a convalidar a cada uno de los alumnos, el centro de formación homologado comunicará a la AESF el programa formativo que se va a impartir, la identificación de los alumnos, la última convocatoria en la que participaron, así como la clasificación que les corresponderían, indicando de forma justificada las decisiones de convalidación que hayan podido adoptarse dentro del marco establecida en esta resolución.
- d. Los centros de formación homologados estarán obligados a acreditar, para todos aquellos alumnos que lo soliciten, el tipo de curso que han recibido (licencia, diploma o curso conjunto) así como las fechas más relevantes del mismo incluyendo, al menos, la fecha de inicio y finalización del curso, así como la fecha del inicio y finalización de las prácticas de conducción efectiva. Dentro de este certificado estará considerado a efectos de fechas de finalización, la parte formativa en la que el centro proporciona una formación adicional teórica y unas sesiones de formación práctica (tanto de *otras prácticas* como de conducción efectiva) a los alumnos que se tienen que presentar en segunda convocatoria.

QUINTO: Evaluaciones intermedias del centro de formación.

De manera análoga a cómo debe realizarse en todos los cursos de licencia y/o diploma, tras realizar la parte teórica de los programas formativos, los alumnos deberán superar una prueba de acceso a prácticas que demuestre que tiene los conocimientos necesarios para pasar a la siguiente etapa de la formación. Esta prueba, que establece la norma, será realizada en todos los casos y el centro guardará copia de esta.

Asimismo, es recomendable que el centro realice pruebas similares, una vez finalizada la parte práctica, para valorar la preparación del alumno para el acceso a los exámenes de la AESF.

Tanto en unas pruebas como en otras, se recomienda que se realice con un formato similar a las pruebas de evaluación teórica establecidas por la AESF: supuestos teórico prácticos, secuencia de señales, etc.

SEXO: Derogación de resoluciones anteriores y periodo transitorio.

La presente resolución sustituye y deroga a la Resolución 3/2020 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria sobre la convalidación de la formación de los cursos de licencia y/o diploma de conducción de los aspirantes que ya han realizado un curso previo.

Sin perjuicio de lo anterior, los cursos de formación cuya impartición hubiera sido autorizada por la AESF al amparo de la Resolución 3/2020 se seguirán rigiendo por ella, sin necesidad de cambios.

Esta resolución surtirá efectos y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de la AESF.

Madrid, enero de 2023

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD
FERROVIARIA

[FIRMADO CON FECHA 11/1/2023 EN EL ORIGINAL]

Pedro M. Lekuona García